

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Junio 2 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que en acatamiento a lo ordenado en el auto admisorio, fue enviado al demandado través del correo electrónico el auto admisorio de la demanda el día 22 de Abril de 2021, teniéndose surtida la notificación el día 26 de Abril de 2021 a las 4:00 p.m., el término para contestar la demanda empezó a correr a partir del 27 de Abril de 2021 hasta el 1 de este mes y año a las 4:00 p.m. (téngase en cuenta los días de paro nacional, convocados también por Asonal Judicial a los cuales los juzgados de familia de esta ciudad se acogieron, que son los días: 28 de Abril, 5, 12, 25 y 26 de Mayo), allegando escrito para tal fin a través de apoderado judicial el día 14 de Mayo de 2021.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 808

Cali, Junio Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00090-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tiene que el demandado dentro del término de ley contestó la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo excepción previa enlistada en el numeral 5° del Art. 100 del C.G.P., de manera independiente a la contestación de la demanda, también propone excepciones de fondo denominadas: "*INNOMINADA*", "*POR NO CONFIGURARSE LA CAUSAL 2° DEL ART. 315 DEL CÓDIGO CIVIL*" y "*POR NO CONFIGURARSE LA CAUSAL 1° DEL ART. 315 DEL CÓDIGO CIVIL*".

En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda, a la excepción previa propuesta, se le correrá traslado a la parte demandante en lista, tal como lo establece el numeral 1° del Art. 101 del C.G.P, y una vez resuelta se dará traslado en la forma prevista en el Art. 370 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem de las excepciones de fondo propuestas por el demandado.

Por lo anterior, el despacho,

RAD. 2021-00090

R E S U E L V E:

- 1.-** TENER por contestada la demanda por parte del señor Henry Erik Sánchez Arteaga a través de profesional del derecho.
- 2.-** DARLE trámite a la excepción previa propuesta, de la que se correrá traslado a la parte demandante en lista, tal como lo establece el numeral 1º del Art. 101 del C.G.P.
- 3.-** UNA vez resuelta la excepción previa, siendo el caso, se correrá traslado en la forma prevista en el Art. 370 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem de las excepciones de fondo propuestas por el demandado.
- 4.-** RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado ejercicio Omar Javier Arciniegas Velásquez portador de la cédula de ciudadanía No. 98.379.267 y T.P. No. 188.193 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
080 DEL 3/JUNIOI/2021.